

Salida de la MACCIH 4

Plan de Gobierno
2022 - 2026 8

Memorando de
Entendimiento para
la instalación de la
CICIH 11

Iniciativa de la Ley
Especial de la
Comisión
Internacional contra
la Corrupción y la
impunidad (CICIH) 20

Perspectivas y
recomendaciones 25

Bibliografía 26

La CICIH

¿Un sueño perdido?

Perspectivas y
recomendaciones del
FOSDEH



JUNIO 2024



La CICIH

¿Un sueño perdido?

Perspectivas y
recomendaciones del
FOSDEH

© FOSDEH

Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras

Col. Alameda, Avenida Tiburcio Carías Andino, Casa 1011, Tegucigalpa, Honduras.

Tel/Fax: (504) 2239-3404 | (504) 2239-2110

Correo electrónico: contacto@fosdeh.net

Sitio web oficial: www.fosdeh.net Facebook- Instagram: Fosdeh - Twitter: @fosdeh -

YouTube: Fosdeh

Coordinador

Mauricio Díaz Burdett

Autora

Ana Figueroa

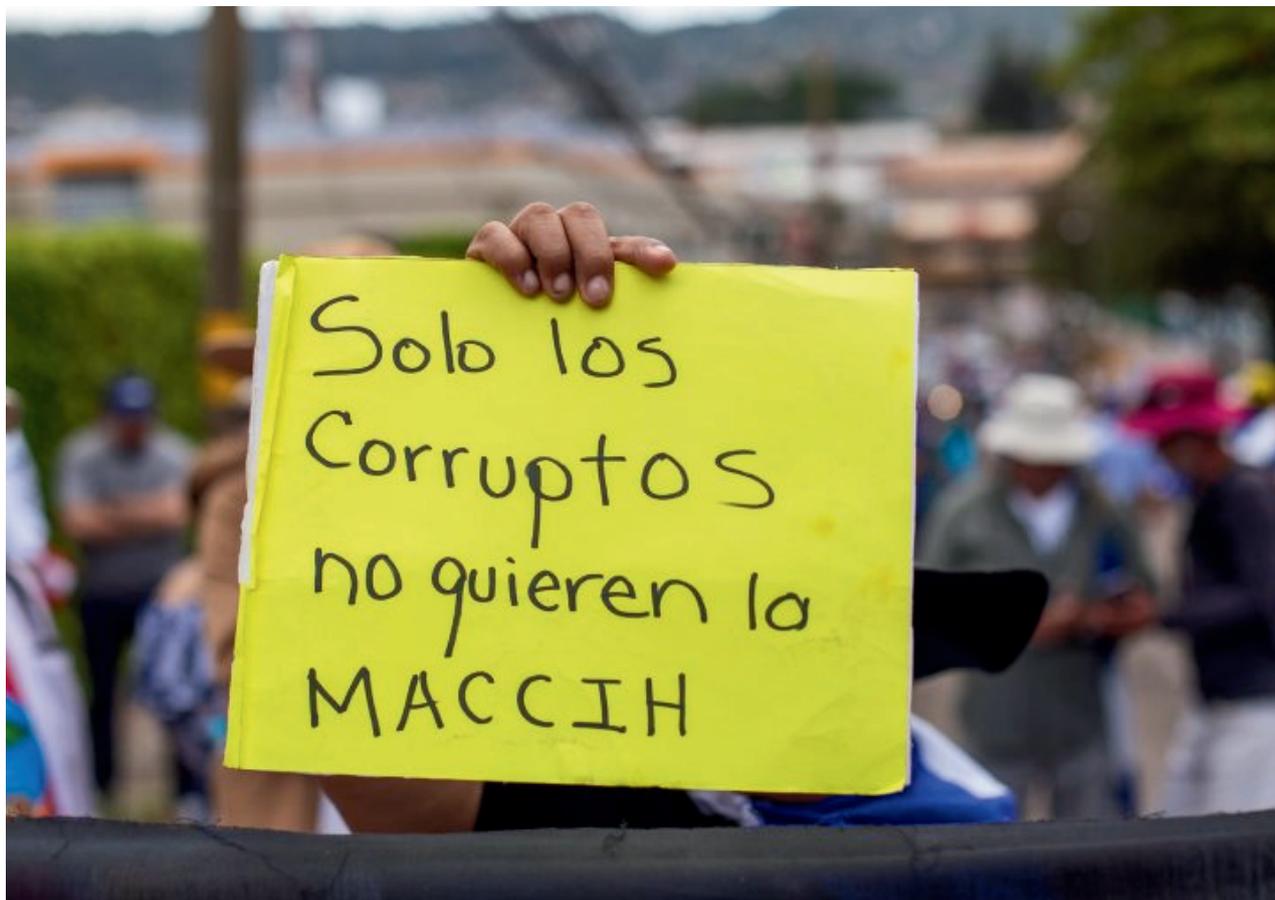
Diagramación

Joel Aleman

El documento "La CICIH, ¿un sueño perdido? Perspectivas y recomendaciones del FOSDEH" ha sido posible gracias al generoso apoyo del pueblo estadounidense a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad del Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) y no reflejan las opiniones de USAID. Se autoriza la utilización total o parcial de este documento, siempre y cuando la fuente sea citada.

Tegucigalpa, Honduras, junio 2024





Fotografía: Contracorriente, enero 2020

I. Salida de la MACCIH

Para comprender la necesidad de la Comisión Internacional contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (CICIH), es preciso remontarnos a lo que dio pie a iniciativas de mecanismos internacionales que combaten la corrupción en Honduras, partiendo de la experiencia pasada a través de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) cuyas funciones iniciaron en el 2016.

Tras 4 años de funcionamiento, la salida de la MACCIH en enero 2020 puso en relieve la fragilidad de los avances logrados y reflejó la falta de compromiso de las autoridades nacionales para dar continuidad al mecanismo. Su labor sigue siendo un referente inexcusable en el combate contra la corrupción en Honduras.

De la experiencia de la MACCIH se destaca la importancia de la colaboración internacional en la lucha contra la corrupción. La cooperación entre organismos internacionales, el gobierno y organizaciones de sociedad civil que en su conjunto desempeñaron un rol fundamental para abordar este problema complejo que trasciende fronteras.

Su enfoque multidimensional en el trabajo incluyó investigaciones y judicialización de casos emblemáticos, asistencia técnica y apoyo institucional al Poder Judicial y al Ministerio Público; dejando a su paso lecciones aprendidas que son cruciales para prever y evitar repetir fallas en el futuro. Estas lecciones se reflejan no solo a lo interno del accionar de la Misión, sino también, en el trabajo conjunto con otras instituciones y poderes del Estado.

Una de las lecciones más importantes, es que, con la Misión, se puso de manifiesto la necesidad de un compromiso sostenido (incumplido) por parte de las autoridades para garantizar la efectividad y continuidad de un mecanismo anticorrupción. Esto implica no solo la creación propia de instituciones, sino también la asignación y ejecución presupuestaria acorde con las necesidades reales, la derogación de leyes que impidan la investigación y penalización de actos de corrupción; y, la protección de denunciantes de este tipo de casos.

Concretamente y en un apretado resumen, el Foro Social de Deuda Externa y Desarrollo de Honduras (FOSDEH) considera que, la MACCIH logró llevar ante la justicia un total de 12 casos relacionados con actos de corrupción, involucrando 113 funcionarios públicos, entre ellos 26 diputados y exdiputados.

Con la Misión, se puso de manifiesto la necesidad de un compromiso sostenido (incumplido) por parte de las autoridades para garantizar la efectividad y continuidad de un mecanismo anticorrupción.

En un apretado resumen, el FOSDEH considera que, la MACCIH logró llevar ante la justicia un total de:

12

**CASOS
RELACIONADOS
CON ACTOS DE
CORRUPCIÓN**

113

**FUNCIONARIOS
PÚBLICOS
INVOLUCRADOS**

ENTRE ELLOS

26

**DIPUTADOS Y
EXDIPUTADOS.**

La relevancia de este logro radica en que representa un avance significativo en la investigación de las redes de corrupción que operaban en todos los niveles del Estado; sin embargo, el hecho de evidenciar estos casos resultó en una afectación del futuro trabajo de la Misión y de los sectores que combaten la corrupción, pues terminó debilitándola a través de diversas reformas legislativas que impedían la persecución del delito a través de la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC).

El comienzo del fin para la MACCIH fue cuando presentaron casos de corrupción de diputados del Congreso Nacional, tales como “la Red de Diputados”, “Pacto de Impunidad” y “Pandora”. Sobre estos casos presentados, paralelamente el Congreso Nacional aprobaba decretos o leyes para frenar o contrarrestar acusaciones planteadas por la MACCIH/UFECIC, y ante la Corte Suprema de Justicia varios casos fueron sobreseídos o paralizados por estos decretos o leyes.

Tal como lo afirma Charles Call, “las misiones híbridas diseñadas para desenraizar la corrupción, inevitablemente se enfrentan a impedimentos para alcanzar el éxito mientras los políticos se resistan vehementemente a la supervisión”[1]. De manera concreta, se puede mencionar que entre los decretos que limitaron el accionar de la MACCIH/UFECIC, se encuentra la reforma de la Ley General del Presupuesto a efecto de impedir que el Ministerio Público pudiera realizar investigaciones en casos relacionados con inversión en proyectos sociales en los períodos gubernamentales de 2006-2018, trasladando procesos de auditoría e investigación por 3 años al Tribunal Superior de Cuentas (TSC)[2]; así como la inmunidad parlamentaria para delitos relacionados con las funciones legislativas[3].

Más allá de los logros relacionados con las investigaciones, los proyectos de ley presentados y el fortalecimiento técnico, para el FOSDEH, el principal aporte de la MACCIH fue poner en evidencia la infiltración de redes de corrupción en los más altos niveles del Estado; exponiendo la complejidad y la extensión de la corrupción sistémica en Honduras. Este trabajo generó una mayor conciencia pública sobre el alcance del problema y la urgencia de abordarlo de manera integral.

Este legado de sensibilización y movilización de la ciudadanía que exigió en su momento una comisión internacional que investigara y enjuiciara casos de corrupción en Honduras, nos deja diversas enseñanzas de manera particular, que para sostener el impulso anticorrupción en el país se necesita de un esfuerzo y compromiso de todos los sectores del país. La experiencia de la MACCIH demuestra cuán importante es que los funcionarios del Estado estén dispuestos a someterse a un escrutinio público y asumir una responsabilidad política.

[1] (Call 2020)

[2] Artículo 131-A del Decreto 141-2017: Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018.

[3] Decreto 117-2019: Reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



Fotografía: MACCIH, septiembre 2018



Fotografía: el Heraldo, agosto 2023

II. Plan de Gobierno 2022-2026

El Plan de Gobierno para el período 2022-2026 contiene entre sus líneas de acción, el combate de la corrupción. Para ello, se plantea en primer lugar, el fortalecimiento del sistema de justicia y, en caso necesario, auxiliarse del apoyo temporal de la comunidad internacional, a través de la creación de una Comisión Internacional contra la Corrupción e Impunidad en Honduras, bajo la asesoría de las Naciones Unidas.

De ahí nace la iniciativa que, en su momento se promulgó como promesa de campaña, ahora una exigencia permanente de distintos sectores del país. A través del Plan de Gobierno, se establece un compendio de leyes que se pretenden derogar a través del Congreso Nacional, que a continuación se describen:

Leyes que derogar y reformar según el Plan de Gobierno 2022-2026 para combatir la impunidad.

1	Ley para el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
2	Ley para la clasificación de documentos públicos relacionados con la seguridad y defensa nacional, conocida como “Ley de Secretos”
3	Ley de seguridad poblacional que amparó el pago de deudas en la ENEE
4	Determinar la temporalidad de la ley de Policía Militar del Orden Público
5	Reserva de información de MI AMBIENTE
6	Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales.
7	Ley Orgánica del Congreso
8	Ley de escuchas
9	Reformar la Ley del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y la del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), con el propósito de quitar los estorbos que les han puesto y fortalecer la intervención ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil en la vida pública nacional.
10	Potenciar la participación de la sociedad en el control social de la gestión pública impulsando la realización de auditorías sociales formales tanto a nivel sectorial, local como nacional cuyas recomendaciones tengan carácter vinculante. Se facilitarán los instrumentos necesarios y apropiados para la gestión conjunta del pueblo-gobierno en los programas y proyectos sociales productivos, comunitarios.

Fuente: Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026.

Dentro de este Plan de Gobierno se rescata la línea de acción para la lucha contra la corrupción a través de la instalación de la CICIH. Además, se tiene claridad de la necesidad de derogar determinadas leyes para combatir la impunidad; sin embargo, del listado de leyes, únicamente se ha logrado la derogación de la Ley de Secretos y Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales, o mejor conocida como “Ley de Fondos Departamentales”. Por lo tanto, para el FOSDEH, esto refleja la falta de consensos y voluntad dentro del Poder Legislativo para colocar en agenda iniciativas para revisar y posteriormente reformar o derogar aquellas leyes que pueden implicar retrocesos en la lucha contra la impunidad.



Fotografía: el Heraldo, diciembre 2023

III. Memorando

de Entendimiento para la instalación de la CICIH

El 15 de diciembre de 2022, el Gobierno de Honduras y la Secretaría de las Naciones Unidas firmó el Memorando de Entendimiento para iniciar los trabajos relativos al establecimiento de un mecanismo internacional, imparcial, independiente y autónomo contra la corrupción y la impunidad en Honduras. Ambas Partes expresan su intención de implementar un enfoque de cooperación en fases, que a continuación se detallan:

Leyes que derogar y reformar según el Plan de Gobierno 2022-2026 para combatir la impunidad.

FASE 1

Envío de un equipo de expertos de las Naciones Unidas a Honduras para el análisis de información -incluida la información financiera-, y en el sistema jurídico nacional hondureño.

Cumplido. 4 visitas de la Comisión de Expertos a través de Pedro Biscay, Ana Gabriela Contreras y Amerigo Incalcaterra.

Evaluar los procedimientos, instrumentos, instituciones y capacidades nacionales existentes para la lucha contra la impunidad y la corrupción y su enjuiciamiento, incluido en relación con el ejercicio independiente de la acción penal pública.

Cumplido. La Comisión de Expertos presentó informe en 2023 sobre los hallazgos y el análisis de contexto de Honduras.

Brindar apoyo y asistencia técnica en la formación y el entrenamiento del personal a cargo de la investigación, enjuiciamiento y combate contra la impunidad y la corrupción público-privada de alto impacto.

Pendiente. No se ha iniciado esta acción.

Determinar las actuaciones, fortalezas y debilidades del Ministerio Público y el Sistema Judicial.

Cumplido. A través del Informe de la Comisión de Expertos presentado en 2023.

Identificar reformas constitucionales legales, administrativas necesarias dentro del orden jurídico en Honduras, así como brindar acompañamiento y asesoramiento en su implementación para el establecimiento y buen funcionamiento del mecanismo. Se incluye, entre otras:

Reformas al marco normativo que regula el delito de enriquecimiento ilícito y lavado de activos.

Reformado el Decreto 93-2021: Dicho Decreto incluía un paquete de reformas que promovían la impunidad, entre las que puntualizamos a continuación:

FASE 1

1. Reformas al marco normativo que regula el delito de enriquecimiento ilícito y lavado de activos.

- **Lavado de Activos** (Artículo 439 del Código Penal), sobre el enriquecimiento ilícito e incluía la supresión de la obligación del imputado de mostrar el origen lícito de los activos;
- **Secreto bancario** (Artículo 47 del Código Procesal Penal), la interpretación del artículo 6 del Código Procesal Penal sobre la información bancaria, y se interpreta que las autoridades solo podrán proporcionar información financiera, si se cuenta con una orden judicial que lo ordene expresamente;
- **Inclusión de Organizaciones de Sociedad Civil como Personas Expuestas Políticamente.**

FASE 1

2. La abrogación del Decreto 116-2019 que limita funciones al Ministerio Público.

Derogado el Decreto 116-2019 sobre la Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de orden social, comunitario, infraestructura y programas sociales.

Este decreto limitaba al Ministerio Público en ejercer la acción penal hasta que el Tribunal Superior de Cuentas emitiera informe de responsabilidad y lo remitiera al Ministerio Público.

3. La modificación de las regulaciones normativas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y, otras que permitan el levantamiento del secreto concerniente a la situación del lavado de activos y fideicomisos.

Derogado el Decreto 418-2013: Ley de Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.

Derogado el Decreto 93-2021 que interpretaba el artículo 6 del Código Procesal Penal sobre la información bancaria, y se interpreta que las autoridades solo podrán proporcionar información financiera, si se cuenta con una orden judicial.

<p>FASE 1</p>	<p>4. Aprobación de los instrumentos necesarios para el establecimiento en su caso de la figura de colaboración eficaz y de aquellos instrumentos que sean necesarios para el ejercicio independiente de la acción penal pública.</p>	<p>Pendiente la aprobación de la Ley de Colaboración Eficaz. Derogado el Decreto 57-2020 que interpretaba los artículos 217, 219 y 220 del Código Procesal Penal. Con esto se limita la facultad del MP para solicitar el comiso y secuestro de documentos u objetos relacionados con la investigación de los fiscales en temas de corrupción.</p>
	<p>Ratificación del convenio bilateral negociado en Naciones Unidas y el Gobierno a través del cual se establecería formalmente el mecanismo.</p>	<p>Pendiente.</p>
<p>FASE 2</p>	<p>Definir de mutuo acuerdo los términos de referencia del liderazgo idóneo del titular del mecanismo y equipo, contrataciones y financiamiento, la localización de las oficinas y concluir los acuerdos necesarios, incluyendo el de carácter financiero para que pueda operar, protocolos de trabajo y la selección de casos de redes de corrupción público-privada de alto impacto.</p>	<p>Pendiente.</p>

Fuente: Elaboración de FOSDEH basada en el Memorando de Entendimiento firmado en diciembre, 2022.

Al identificar el estatus de cada una de las fases, podemos concluir que hay compromisos aún por cumplir de ambas partes. Por el lado de Naciones Unidas, no se ha hecho comunicación oficial con relación al apoyo y asistencia técnica en la formación y el entrenamiento del personal a cargo de la investigación, enjuiciamiento y combate contra la impunidad y la corrupción público-privada de alto impacto. Para el FOSDEH, el proceso formativo del personal es una herramienta crucial para la investigación y procesamiento de delitos de corrupción; el factor tiempo es un elemento fundamental para este tipo de procesos, por lo tanto, se desconoce el hecho de que esta actividad no haya dado inicio en el 2023 ni en lo que va del 2024.

Dentro de la segunda fase, aún queda pendiente que Naciones Unidas y el Gobierno ratifiquen el convenio estableciendo formalmente el mecanismo, el perfil del titular y equipo, contrataciones y financiamiento para que pueda operar, protocolos de trabajo y la selección de casos de redes de corrupción público-privada de alto impacto.

Al respecto, el FOSDEH insiste en la necesidad de transparencia y rendición de cuentas con relación al proceso de negociación del convenio. De manera oficial se desconoce los lineamientos de la propuesta de convenio presentada por el Gobierno de Honduras y la retroalimentación recibida por parte de Naciones Unidas. Es importante mejorar las estrategias de comunicación en torno al proceso de negociación, en razón de que al involucrar a todas las partes relevantes contribuiría en legitimar el proceso. Además, generaría confianza en nuestro entorno ya que se proporcionaría información precisa sobre el estatus del proceso.

La función del Poder Legislativo en el proceso de dar cumplimiento al Memorando de Entendimiento es crucial, aunque en procesos dudosos de resultados concretos. Aún queda pendiente la aprobación de instrumentos necesarios para el ejercicio independiente de la acción penal pública.



Fotografía: Diario la Tribuna, mayo 2024

A continuación, se detallan los siguientes decretos que, para el FOSDEH es necesaria su derogación y reforma que, a nuestro criterio, mejorarían el ejercicio independiente de la acción penal pública del Ministerio Público y el Poder Judicial a largo plazo:

Decretos por reformar o derogar para mejorar en combate contra la corrupción	
Decreto	Contenido
4-2022	<p>Derogar artículos.</p> <p>Artículo 4 numeral 1: Otorga amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de funcionarios, empleados o autoridades electas durante la administración gubernamental del período comprendido del 27 de enero 2006 al 28 de junio 2009 procesadas o se les haya dictado sentencia firme y en ejecución, ante los tribunales de la República, o que se encuentren en proceso de investigación sobre los delitos tanto en su grado de ejecución consumada o de tentativa, entre ellos los siguientes:</p> <p>Código Penal 114-1983:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delito de Abuso de Autoridad y violación de los deberes de los funcionarios (Artículo 349 numeral 2 y 3) 2. Delitos de Malversación de caudales públicos (Artículos 370-373 a) <p>Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delito de Enriquecimiento Ilícito (Artículo 62) <p>Artículo 8: Creación de la CICIH y determina el alcance de funcionamiento y las acciones punitivas. Además, define que la entidad será dirigida a selección del Estado de Honduras, de una propuesta de Naciones Unidas. Se define el alcance del funcionamiento y acciones de una figura que no existe en Honduras a la fecha.</p>
117-2019	<p>Suprimir segundo párrafo del Artículo 10-A.</p> <p>Se adiciona el artículo 10-A a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Determina qué constituye la función legislativa y en su segundo párrafo otorga inmunidad parlamentaria, es decir, no acarrearán ningún tipo de responsabilidad penal, civil y administrativa por la función legislativa que ejerzan.</p> <p>Esto es contrario a lo dispuesto en los artículos 321 y 324 de la Constitución de la República que establece que todo acto realizado por un servidor público que esté fuera de lo que expresa la ley es nulo e implica responsabilidad civil, administrativa y penal. Además, representa un obstáculo en la investigación y sanción de delitos de corrupción cometidos por diputados y diputadas.</p>

Decreto	Contenido
134-90	<p>Adicionar responsabilidad de Corporaciones Municipales. Ley de Municipalidades, Artículo 28. Entre las prerrogativas de las que gozan los miembros de las Corporaciones Municipales se encuentra la de no ser responsables por sus iniciativas dentro de la Ley ni por sus opiniones vertidas en relación con sus funciones en las sesiones de la Corporación Municipal. Es decir, no se reconoce ningún tipo de responsabilidad civil, administrativa o penal durante el ejercicio de sus funciones.</p>
9-99E	<p>Reforma del Código Procesal Penal para que los altos funcionarios del Estado sean juzgados por tribunales anticorrupción. Incluye los artículos 414-419 del Código Procesal, sobre Proceso Especial de Juzgamiento de Altos Funcionarios, en donde se establece que los altos funcionarios serían juzgados por magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Es necesario limitar la arbitrariedad en este fuero porque actualmente no definen quiénes son los altos funcionarios.</p> <p>También se reformó la Constitución, agregando la facultad a la CSJ de conocer de los procesos incoados contra los altos funcionarios del Estado. mediante Decreto 175-2003 ratificado mediante Decreto 105-2004. Además, en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 78 establece que la CSJ debe conocer de los delitos oficiales y comunes de los altos funcionarios del Estado, cuando el Congreso los haya declarado con lugar a formación de causa.</p> <p>En ese sentido, se debe reformar la legislación procesal ya que, de acuerdo a estándares internacionales, lo recomendable es que los casos de altos funcionarios sean juzgados por la jurisdicción nacional anticorrupción, cuyos jueces y magistrados deberán ser seleccionados mediante un proceso riguroso, objetivo y transparente.</p>

Decreto	Contenido
<p>234-2011</p>	<p>Reforma de la Ley Especial sobre la Intervención de las Comunicaciones Privadas.</p> <p>El órgano técnico y ejecutivo con la facultad de interceptar las comunicaciones, la Unidad de Intervención de las Comunicaciones, depende de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia; y ésta, a su vez, del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS). Si bien existe nominalmente un control jurisdiccional, el caso es que, por la afiliación institucional del personal que realiza estas labores, por la estructura en que se encuentran inmersas (el CNDS) y aún por su ubicación física (instalaciones militares, de inteligencia o de los proveedores privados), este mecanismo depende del Poder Ejecutivo. Por lo que es importante realizar una reforma en el sentido de que sea bajo el control del Ministerio Público que se realicen las terminales de consulta.</p>

Fuente: Elaboración de FOSDEH basada en el Memorando de Entendimiento para la instalación de la CICIH y recolección de información de informes presentados por la MACCIH.

Además, es necesario que se apruebe la Ley de Colaboración Eficaz, ya que si bien es cierto el Código Penal y el Código Procesal Penal cuentan con mecanismos que contribuyen a obtener la cooperación de las personas imputadas en la comisión de delitos, como el criterio de oportunidad y la colaboración eficaz, estos son parciales y limitados en su aplicación. En ese sentido, es necesario aprobar una Ley de Colaboración Eficaz, que establezca los procedimientos de obtención de información verificable y crucial en investigaciones penales. Este mecanismo de derecho penal premial ofrece beneficios tales como la reducción de la pena, libertad condicional y hasta la suspensión de la persecución penal a cambio de testimonios y pruebas que puedan desarticular redes criminales de alto impacto, como es la corrupción.



Fotografía: Diario Paradigma, agosto 2022

IV. Iniciativa

de la Ley Especial de la Comisión Internacional contra la Corrupción y la impunidad (CICIH)

A un año y cuatro meses de haber firmado el Memorando de Entendimiento para iniciar los trabajos relativos al establecimiento de la CICIH, el 17 de abril de 2024 se presentó la Iniciativa de Ley Especial de la CICIH ante el Congreso Nacional. Dicha ley tiene por objetivo dotar de una figura jurídica que autorice, legitime y dé personalidad jurídica al mecanismo para que pueda investigar y combatir con independencia y autonomía, las redes de corrupción público-privada de alto impacto.

Esta iniciativa incorpora varios elementos en cuanto a la figura jurídica que tendría la CICIH, su temporalidad y los hechos a investigar; cuyo análisis es oportuno o inoportuno (*¿excusa para retener los procesos?*) realizar. Entre ellos se encuentra la figura jurídica por la cual trabajaría la CICIH como **querellante autónomo**. Esta figura como tal, no se reconoce dentro de la Constitución, ni el Código Procesal Penal ni la Ley del Ministerio Público; por lo que no se están tomando en consideración estas normas y se pretende crear esta nueva figura a través de esta ley especial.

Nos preguntamos, ¿qué implica ser querellante autónomo? De acuerdo con la iniciativa, se pretende conceder a la CICIH la facultad de recibir denuncias, aplicar criterios de selección de denuncias y hechos a investigar según la gravedad y/o daño perjuicio ocasionado. Además, se hace mención de que tendría las atribuciones y facultades de Acusador Privado para el ejercicio de la acción penal pública, con el acompañamiento del Ministerio Público.

De acuerdo con el Código Procesal Penal, la víctima o su representante legal puede provocar la persecución penal con la asistencia de un profesional del derecho, o intervenir en la ya iniciada por el Ministerio Público, con todos los derechos y facultades conferidos por la Constitución. La participación de la víctima como acusador[4], no impide que el Ministerio Público cumpla con las funciones que le atribuye el Código ni lo exime de sus responsabilidades[5].

Retomando la experiencia de la MACCIH, esta misión tenía una limitación relacionada en incoar casos por aparte, ya que tenía que hacerlo junto con personal hondureño puesto que no tenía el estatus de querellante adhesivo en los tribunales, sino que fungía nada más como asesor acompañante. Es por ello que se rescata la idea de otorgarle un nivel de independencia a este nuevo mecanismo.

En el sentido estricto de las normas procedimentales, se requeriría una reforma constitucional para darle vida a la figura de “querellante autónomo” pero, en términos de practicidad, tomando en cuenta la marcada falta de consensos de estos últimos periodos del Poder Legislativo y la necesidad de una mayoría calificada para proceder con dichas reformas, si el objetivo es que la CICIH tenga la capacidad de emitir requerimientos fiscales, desde el FOSDEH se recomienda que la vía podría ser que la CICIH se adhiera como querellante en el proceso, tal como el modelo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG); y ya en el proceso tenga vía de actuación independiente.

[4] El querellante particular (acusador privado) es la víctima de un delito de acción pública que interviene facultativamente en el proceso penal, para acreditar la existencia de ese hecho delictuoso y la responsabilidad penal del imputado, y lograr la condena penal de los partícipes; ver Cafferata Nores, José, et al., (2004).

[5] Artículo 96 del Decreto 9-99 E Código Procesal Penal.

Con relación a la temporalidad de la CICIH, de acuerdo con esta iniciativa, el período de tiempo sobre el cual trabajaría sería de 5 años. Al respecto, reconociendo que Honduras ha sido marcada por la corrupción y la impunidad que se ha arrastrado por décadas, posiblemente 5 años no sean suficiente para cambiar esta realidad, pero dada la necesidad nacional, los esfuerzo que se puedan lograr en ese período marcaran la hoja de ruta y se puede abrir la posibilidad de que, según la experiencia una vez ya instalada la Comisión, se pueda extender su período de tiempo en Honduras.

Sobre los criterios para la selección de denuncias y hechos a investigar, se tomaría en cuenta la gravedad y cuantía del daño y/o perjuicio ocasionado, independientemente de la fecha en que haya ocurrido el hecho de cualquier parte del territorio y los países donde se hayan producido efectos. Resalta sobre el Artículo 4 que habla sobre la investigación de hechos independientemente de la fecha en que haya ocurrido.

El Código Penal vigente, establece un plazo de prescripción de la acción penal con relación a los delitos contra la Administración Pública en términos generales de 10 años, ya que el criterio de prescripción establece que los delitos cuya pena máxima es entre 5-10 años prescribirán en un plazo de 10 años. Tratándose del Código Penal derogado, se establece un criterio tomando en cuenta la pena máxima del delito aumentada a la mitad si fuere de reclusión. Por ejemplo, para el delito de malversación de caudales públicos se tipifica una pena de 12 años, por lo tanto, su plazo de prescripción es de 18 años. En cambio, con el nuevo Código Penal, para este mismo delito, el plazo de prescripción de la acción penal es de 10 años ya que se establece como pena máxima 6 años de reclusión. Es por ello que para FOSDEH resulta importante ponderar estos criterios de investigación, priorizando casos cuyo plazo para perseguir la acción penal esté próximo a prescribir y no queden en la impunidad.



Fotografía: El Heraldo, junio 2023

De acuerdo con el Artículo 2 de la iniciativa, se delimitan los hechos sobre los cuales se deberá investigar y enjuiciar, siendo esto los siguientes:

Hechos objeto de investigación y enjuiciamiento de acuerdo con la iniciativa de Ley especial de la CICIH			
1	Contratos de crédito público para obras de infraestructura abandonada o defectuosa.	11	Fraude a la seguridad social y al sistema de pensiones.
2	Contrabando.	12	Aprobación de leyes, contratos y concesiones corruptas en el Congreso Nacional.
3	Fraude por subvenciones y ayudas.	13	Fideicomisos
4	Concesiones aeroportuarias.	14	Alianzas público privadas.
5	Concesiones al sector de pesca.	15	Defraudación y evasión fiscal.
6	Contratos y concesiones al subsector energía, el espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones.	16	Prevaricato y cohecho de jueces y fiscales.
7	Contratos y concesiones a los sectores de agua, bosque, minas metálicas y no metálicas y demás recursos naturales.	17	Enriquecimiento ilícito y lavado de activos.
8	Malversación de caudales públicos.	18	Testaferato.
9	Fraudes al Estado.	19	La conducta administrativa de los titulares de los poderes del Estado en perjuicio del pueblo hondureño.
10	Delitos electorales que alteren gravemente la voluntad popular.		

Fuente: Elaboración de FOSDEH de acuerdo con el Artículo 2 del Proyecto de Ley Especial de la CICIH (2024).

Si bien la iniciativa contiene hechos que, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen delitos de corrupción, es importante no perder de vista que la CICIH debe actuar bajo independencia e imparcialidad, evitando se le imponga una agenda político-partidaria y que sea el interés público el que prime sobre toda causa.

Con relación al **financiamiento**, este se basará en contribuciones del Estado de Honduras y la comunidad internacional, previo acuerdo con el Gobierno de la República. Es importante recordar que la potestad de iniciar la incidencia en la recaudación de fondos en la MACCIH, recaía exclusivamente en el jefe de la misión y, además, en su convenio de creación, no se establecía la necesidad de un acuerdo o aprobación del Gobierno para recibir contribuciones de la comunidad internacional. Por lo tanto, se debe considerar otorgarle a la Comisión un nivel de independencia en este ámbito y así evitar cualquier tipo de burocracia o injerencia en cuanto a la captación y ejecución de fondos.

Destacamos positivamente que se estipule dentro de la iniciativa, la reforma de la Ley Orgánica del Congreso Nacional y la Ley de Municipalidades. Con relación a la Ley Orgánica del Congreso Nacional se suprime el segundo párrafo del Artículo 10-A en el cual se otorga inmunidad parlamentaria. Por lo tanto, habría una derogación tácita del segundo párrafo descrito en el Decreto 117- 2019 que versa sobre este ámbito legal.

En referencia a la reforma de la Ley de Municipalidades, se adiciona en el numeral 2 del Artículo 28 una excepción de las prerrogativas que gozan los miembros de las Corporaciones Municipales, estableciendo que tendrán responsabilidad civil y penal con relación a sus funciones municipales.

Finalmente, desde una perspectiva general, el FOSDEH sostiene que este tipo de iniciativas deben ser debidamente socializadas por los distintos sectores del país, abriendo el espacio a que se tomen en cuenta puntos de vista académicos y de las organizaciones de sociedad civil para que se analicen los elementos de mejora en la iniciativa y de esta manera contribuir en la participación ciudadana durante este proceso.



Fotografía: Diario La Prensa, mayo 2024

V. Perspectivas y recomendaciones

Analizando el contexto sociopolítico y de cara a la declaración de convocatoria a elecciones primarias en septiembre del año en curso, las posibilidades de que la instalación de la CICIH sean una realidad se reducen en el tiempo. El FOSDEH ha mantenido la esperanza de que se combata la corrupción y la impunidad en Honduras; ya que son factores que afectan la realidad social, económica y política del país, que trasciende a la región. Consideramos que la CICIH puede llegar a dar esperanzas de mejora en el país, pero no debemos poner la total confianza en un mecanismo externo cuya duración no será permanente en el tiempo.

En caso de una posible extensión del Memorando de Entendimiento, se debe reconocer que en gran medida la responsabilidad recae sobre el Congreso Nacional al iniciar con el proceso de derogación y reformas legislativas. Pero también, debemos plantearnos qué sucederá si no se realizan estas acciones o en el peor de los escenarios no se logra la firma del Convenio.

En caso de que no se concrete la instalación de la CICIH, para el FOSDEH no se debe perder de vista que persiste la necesidad de fortalecer el sistema de justicia penal en Honduras. La mejor estrategia inicial para combatir la corrupción es a través de la condena tanto jurídica como social de este flagelo. La clave está en no dejar impune a los que cometen delitos contra la Administración Pública, que finalmente quienes pagan las consecuencias son todos los sectores del país, en especial las personas en situación vulnerable. Además, es importante tener un enfoque no solo de persecución del delito, sino de su prevención a través de la educación, para disuadir a los potenciales corruptos con la certeza de ser sancionados.

En caso de que se firme el Convenio para la instalación de la CICIH para junio, el FOSDEH insiste en recomendar la transparencia y rendición de cuentas con relación al proceso de negociación del convenio. Es importante mejorar las estrategias de comunicación en torno al proceso de negociación, en razón de que al involucrar a todas las partes relevantes -incluyendo la sociedad civil- contribuiría en legitimar el proceso y generar confianza, al proporcionar información precisa sobre el estatus del proceso.

VI. Bibliografía

Call, Charles T. «Un éxito fugaz: El legado de la Misión internacional contra la corrupción en Honduras.» Center for Latin American & Latino Studies, nº 27 (2020).

Coalición por la renovación de la MACCIH. Porqué nació la MACCIH & porqué debe continuar. 2019.

José Cafferata Nores, José Ignacio Montero, Jorge Vélez, et at.,. Manual de Derecho Procesal Penal Cátedras "A", "B" Y "C". 2da. Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad, UNC., 2004.

Munguía, Andrés Pérez. El rol de una misión internacional en la estructuración y funcionamiento del subsistema penal anticorrupción: Análisis y perspectivas a partir de la experiencia de la MACCIH. Abogados sin Fronteras, 2020.

Observatorio del Sistema de Justicia Penal OEA-MACCIH. Observatorio del sistema de justicia penal. Documento conceptual: El papel de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción y la impunidad en Honduras. 2019.

OEA/MACCIH. «Investigación Penal Integrada: "PANDORA".» 2018. <https://www.oas.org/es/sap/dsdme/maccih/new/docs/MCH-004.18-Equipo-MACCIH-OEA-UFECIC-MP-presenta-cuarto-Caso-de-Investigacion-Penal-Integrada-PANDORA.pdf>. Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026. 2021.

Legislación revisada

Decreto 130-2017: Código Penal de Honduras.

Decreto 144-83 Código Penal de Honduras.

Decreto 9-99 E: Código Procesal Penal.

Decreto 141-2017: Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018.

Decreto 117-2019: Reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Decreto 243-2011: Ley Especial sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas.

Proyecto de Ley Especial de la Comisión Internacional contra la Corrupción y la impunidad (CICIH), 17 de abril de 2024.

Convenios revisados

Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el establecimiento de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras, 19 de enero de 2016.

Memorando de Entendimiento para iniciar los trabajos relativos al establecimiento de un mecanismo internacional, imparcial, independiente y autónomo contra la corrupción y la impunidad en Honduras, 15 de diciembre de 2022.

